



SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA  
ABOGADA

Centro Comercial Combeima Oficina 804  
Téles: 2625797 – 3178870273  
sandyjmahecha@hotmail.com

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI**  
E. S. D.

**REF:** Proceso de Prescripción Adquisitiva del Dominio de **JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ** contra **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y OTROS**

**SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con **C.C No 65.758.415**, expedida en Ibagué y **T.P No 153.751** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guataqui Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía No.3.041.969 de Girardot, **ALBERTO CALLEJAS**, también mayor de edad con domicilio y residencia en Guataqui Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No.14.248.782 de Melgar y **LUIS ANTONIO MORENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guataqui Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía No.282.862, previo a los poderes por ellos conferidos, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por **JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ**, de la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

**El Primero:** Es cierto.

**El Segundo:** No es cierto ya que el Señor **JOSE MARIA PRAYOR FERNANDEZ** no aparece en ninguna de las anotaciones o registros efectuados al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de propiedad de mis poderdantes en común y proindiviso con Nohora Góngora Mejía, Tiberio García Churta, Virgilio Espinosa, Miguel Alejandro Albadan Cárdenas, Faustino Figueroa Barragán, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, José Antonio González Hinstroza, Eladia Sánchez García, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo Ibáñez, Eduardo Rodríguez Devia, Alcides Niño Torres, José Mercedes Rocendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, José María Primitivo Niño Albadan, Hilda Rosa Cárdenas Guerra, Ivan Antonio Martínez Cruz, Bazilio de Jesús Leonel García y **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**.

**El tercero:** No es cierto ya que como se manifestó en la respuesta del anterior punto el Señor **JOSE MARIA PRAYOR FERNANDEZ**, no aparece en ninguno de los registros del folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 correspondiente al predio La Esperanza y de otra parte el documento con el que transfiere el antes mencionado de fecha Agosto 19 de 2001, no refleja sellos de autenticación para la fecha en mención.



**El Cuarto:** Parcialmente cierto.

**El quinto:** Parcialmente cierto, ya que el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio denominado La Esperanza es el **No.307-2816**, donde aparecen inscritos como titulares del derecho real de dominio, mis poderdantes **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS** en común y proindiviso con los demás titulares mencionados en el punto segundo de los hechos.

**El sexto:** A mis poderdantes no les consta.

**El Séptimo:** No es cierto, ya que el demandante inicia el presente Proceso como una presunta retaliación contra el proceso reivindicatorio que inicie ante el mismo Despacho Judicial en representación de los Señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**, que además inicio posteriormente a la promulgación de la Resolución presuntamente ficta No.06 de Julio 30 de 2015, la cual no aparece registrada al folio de matrícula inmobiliaria **307-2816**, resolución proferida por Planeación Municipal de Guataqui y mediante la cual se concedió licencia para el loteo del predio La Esperanza, en contravía de la normatividad legal vigente, que además no produjo efectos jurídicos pero en cambio si la utilización de vías de hecho en contra de mis poderdantes.

**El octavo:** No es cierto puesto que el demandante aparece como solicitante y/o adjudicatario de la Licencia otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui, mediante la resolución presuntamente ficta No.06 de Julio 30 de 2015 y mediante la cual se ordenó el loteo del predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que como ya quedo dicho no fue inscrita al respectivo folio de matrícula inmobiliaria y no produjo efectos jurídicos si no vías de hecho contra mis poderdantes.

**El noveno:** No es cierto, mis poderdantes son copropietarios del predio denominado La Esperanza jurisdicción del Municipio de Guataqui Cundinamarca con ficha catastral **00-01-0001-0003-000** y folio de matrícula inmobiliaria **307-2816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

**El décimo:** A mis poderdantes no les consta.

**El décimo primero:** Parcialmente cierto ya que la licencia para el loteo del predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, concedida mediante la resolución 06 de Julio 30 de 2015 y presuntamente ficta, no aparece registrada o inscrita al folio de matrícula inmobiliaria en mención que no produjo efectos jurídicos pero si vías de hecho en contra de mis poderdantes.

**El décimo Segundo:** Es cierto pero no es un hecho relevante en la presente demanda.

**El décimo tercero:** Es parcialmente cierto.



3 /

Además de lo anterior me permito manifestar a su Despacho que los certificados especiales de tradición correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Girardot, aportados por el demandante son obsoletos por la fecha de expedición que datan de Noviembre 11 de 2015 y Octubre 04 de 2017 siendo esta una de las pruebas documentales de mayor peso jurídico en los procesos de pertenencia conforme a lo establecido en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mi calidad de apoderada de los Señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y considero la presente demanda como una maniobra dilatoria de los titulares del derecho real de dominio: **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS**, Iguualmente poseedores de mala fe, quienes obtuvieron licencia para el loteo del predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria **307-2816** y ficha catastral **00-01-0001-0003-000**, a través de la resolución 06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataquí, presuntamente ficta, que como ya quedo dicho no fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y por ende no produjo efectos jurídicos, pero si vías de hecho contra mis poderdantes por lo que le solicito al Señor Juez declarar no prosperas las pretensiones del demandante y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen los hechos punibles en que presuntamente pudieron haber incurrido los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guataquí Cundinamarca con la promulgación de la resolución 06 de Julio 30 de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la contestación de la presente demanda en los Arts. 665, 669, 673, 764, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; del Código Civil, Arts. 18, 25(2), 26(3), 82 al 84, 86 y 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Arts. 368 a 373 y 375 *Ibidem* y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

#### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

##### **DOCUMENTALES.**

1.- Poderes otorgados por los demandados **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**. Así mismo solicito al Señor Juez tener como prueba trasladada todos y cada uno de los documentos aportados en el acápite de pruebas del proceso reivindicatorio que vengo promoviendo ante su Despacho como apoderada de los antes mencionados y radicado bajo el No. 2018-063, proceso que por auto emanado de su Despacho con fecha 31 de Octubre de 2018 es remitido por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Reparto), pruebas que sin embargo anexo en fotocopias simples. De otra parte se aporta como prueba documental Denuncia Penal con radicado **DNSSC-No.20166110064092** fecha de radicado **2016-01-26 09 52 41**. Y derecho de petición de Diciembre 15 de 2016 dirigido a la Defensora del Pueblo regional Cundinamarca.

A /

**NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**, en la calle 7 No.2-69 Barrio Centro del Municipio de Guataquí Cundinamarca o en la Secretaría de su Despacho Celular 3103220684.

La suscrita apoderada, en la secretaria de su despacho o en El Centro Comercial Combeima Oficina 804 de Ibagué Tolima, Teléfono 2625797 celular 3178870273 correo electrónico sandjmahecha@hotmail.com

Al Señor Juez solicito que se tenga como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a la Señora **MARIA GILMA ARANGUREN** con Cedula número **65.748.969** de Ibagué.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA**  
C.C. No.65.758.415 de Ibagué  
T.P. No. 153.751 del C. S. de la J.

Recibido:  
09 NOV 2018  
H: 9:23am  


